

	NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-09
		VERSION: 01
		UBICACIÓN: Yachay - Ibarra
		N° PAGINAS: 1 de 11

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2 señala “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”;

Que, el artículo 3 en su numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que hay que: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, la Constitución de la República en el Art. 11, numeral 2, ordena que “Para el ejercicio de los derechos Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de enero de 2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 de noviembre de 2024	ELABORADO POR: Bienestar Institucional	APROBADO POR: ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-008-R004
--	---	--	--

	NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-09
		VERSION: 01
		UBICACIÓN: Yachay - Ibarra
		N° PAGINAS: 2 de 11

acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad

Que, el Art. 47 numerales 5 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.


El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial; El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de enero de 2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 de noviembre de 2024	ELABORADO POR: Bienestar Institucional	APROBADO POR: ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-008-R004
--	---	--	--

	NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-09
		VERSION: 01
		UBICACIÓN: Yachay - Ibarra
		N° PAGINAS: 3 de 11

universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina, el derecho a la Educación Superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.; **Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior de los derechos de las y los estudiantes en su literal b) menciona acceder a una Educación Superior de Calidad y pertinente que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad señala que: “Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior; Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación decreto, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior el artículo 74 señala que: “las instituciones de Educación Superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuota a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior el artículo 77 señala que: Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.;

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de enero de 2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 de noviembre de 2024	ELABORADO POR: Bienestar Institucional	APROBADO POR: ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-008-R004
--	---	--	--

	NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-09
		VERSION: 01
		UBICACIÓN: Yachay - Ibarra
		N° PAGINAS: 4 de 11

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: “que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del sistema de educación superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley.

Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimiento y oposición”.

Que, el artículo 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Superior - RLOES, menciona: “Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación”.

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señalada que: “La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas”

Que, el Instituto Superior Tecnológico Superior 17 de Julio, reconoce la obligación de aplicar los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto, Reglamentos y más normativas pertinentes;

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de enero de 2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 de noviembre de 2024	ELABORADO POR: Bienestar Institucional	APROBADO POR: ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-008-R004
--	---	--	--

	NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-09
		VERSION: 01
		UBICACIÓN: Yachay - Ibarra
		N° PAGINAS: 5 de 11

En ejercicio de sus atribuciones, este organismo resuelve expedir la:

NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO

Capítulo I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto. -La presente normativa tiene como objeto establecer las políticas de acción afirmativa, constituidos por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados.


Art. 2. Ámbito de aplicación. - El presente documento se aplicará para toda la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, en calidad de docentes, investigadores, estudiantes, empleados o trabajadores, quienes gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin distinciones ni limitaciones de ninguna naturaleza.

Art. 3.- La aplicación de las acciones afirmativas. -La acción afirmativa (también conocida como discriminación positiva) es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, dentro del Instituto Superior Tecnológico "17 de Julio", se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Garantizar a todos los miembros de la comunidad educativa las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de credo, sexo, etnia, orientación sexual, ideología política, condición socioeconómica o discapacidad.
- b) Contribuir al crecimiento personal y desarrollo de la dignidad humana.
- c) Fomentar el respeto a los derechos humanos, a la dignidad humana, a la diversidad cultural y a los valores ancestrales.
- d) Garantizar a los miembros de la comunidad educativa libertad académica, dentro de los límites y exigencias plantea por la institución.

Art. 4.- Definición de discriminación. - Para los efectos de esta normativa se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; género, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de enero de 2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 de noviembre de 2024	ELABORADO POR: Bienestar Institucional	APROBADO POR: ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-008-R004
--	---	--	--

	NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-09
		VERSION: 01
		UBICACIÓN: Yachay - Ibarra
		N° PAGINAS: 6 de 11

efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas negatorias al afectado

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO Y LOS PRINCIPIOS

Art. 5.- Objetivos. - Dentro de los objetivos establecidos se considera mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas (Fondo Indígena). Desde este marco la finalidad de las acciones afirmativas consiste en brindar oportunidades a los y las estudiantes, docentes y personal administrativo, para lo cual se realizará una atención de calidad, el Instituto Superior Tecnológico “17 de Julio” brindará la atención necesaria a los grupos de atención prioritaria, a través de la provisión de infraestructura, servicios académicos acompañamiento psicológico y social, garantizando la inclusión en los espacios de enseñanza.

En los casos necesarios, se realizará las respectivas remisiones interinstitucionales, para garantizar atención especializada considerando los siguientes aspectos:

- a. En relación al área académica, cada docente desarrollará un plan de trabajo que se adapte a la necesidad de cada estudiante perteneciente a grupos de atención prioritaria, en base a las necesidades identificadas, por parte del Departamento de Bienestar Estudiantil.
- b. En los casos necesarios, el instituto tramitará la contratación de tutores académicos que acompañen el progreso de aprendizaje.

Art. 6.- Principios generales. - La aplicación de las acciones afirmativas por parte del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, promueve el diseño y la ejecución de políticas internas con el fin de legitimar el ejercicio pleno de los derechos de las personas que se encuentren en los grupos de atención prioritaria y en una posible o potencial situación de desigualdad, se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Garantizar a todos los actores del IST17J las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de credo, género, preferencias sexuales, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica y discapacidades o capacidades especiales;
- b) Contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana;
- c) Alentar el respeto a la dignidad, a la herencia cultural y derechos de las personas y sus valores trascendentes;
- d) Garantizar a los miembros de la comunidad educativa, la libertad académica, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de enero de 2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 de noviembre de 2024	ELABORADO POR: Bienestar Institucional	APROBADO POR: ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-008-R004
--	---	--	--

	NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-09
		VERSION: 01
		UBICACIÓN: Yachay - Ibarra
		N° PAGINAS: 7 de 11

e) Promover entre los miembros de la comunidad educativa, el diálogo y la participación de las personas con discapacidad, con diversas discapacidades.

Art. 7.- Promoción de políticas de inclusión. - Que permitan la participación en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

Capítulo III DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Art. 8.- Becas, Ayudas Económicas y Gratuidad. -La institución a través de SENESCYT canalizará y otorgará las ayudas económicas a las y los estudiantes con dificultades económicas provenientes de grupos de atención prioritaria. Con respecto a las postulaciones a Programas de Becas Nacionales el Departamento de Bienestar Institucional dará acompañamiento a las y los estudiantes que apliquen.


Art. 9.- Procedimiento de las acciones afirmativas. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la Gestoría de Bienestar Institucional solicitará a secretaria de la institución realizar la petición formal a instituciones públicas, privadas y no gubernamentales efectúe una charla a los estudiantes del IST 17 de Julio sobre todo lo referente al proceso para adquirir una beca, ya que la institución no es autónoma y no puede adjudicar becas propias a los estudiantes, una vez acordada las fechas de las charlas con las instituciones, la Gestoría socializará a los estudiantes los días en que se llevara a cabo dicha capacitación. Al terminar la charla de becas, los estudiantes interesados en adquirir la beca postularan según el proceso indicado por cada institución, al aplicar el proceso de becas cada institución decidirá si se adjudica la beca a los postulantes.

CAPÍTULO IV INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA

Art. 10.- Ingreso Equitativo. -El proceso de ingreso al Instituto Superior Tecnológico “17 de Julio” para las y los estudiantes, personal docente y administrativo se realizará en base a la igualdad de oportunidades, sin limitaciones de género, orientación sexual, etnia, discapacidad o edad. Garantizando el ejercicio de derechos de los grupos históricamente vulnerables, para garantizar la inclusión laboral de los grupos mencionados se otorgarán hasta 3 puntos adicionales al perfil del docente postulante.

Art. 11.- Nivelación de oportunidades. -El personal docente y administrativo tendrá actividades diferenciadas fundamentadas en las capacidades de cada persona de atención prioritaria las cuales

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de enero de 2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 de noviembre de 2024	ELABORADO POR: Bienestar Institucional	APROBADO POR: ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-008-R004
--	---	--	--

	NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-09
		VERSION: 01
		UBICACIÓN: Yachay - Ibarra
		N° PAGINAS: 8 de 11

son:

- a. El personal docente tendrá la obligación de realizar tutorías o de ser el caso adaptaciones curriculares para garantizar el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos necesarios para concluir la formación de los estudiantes que los requieren.
- b. El instituto en la medida de lo posible implementará material educativo accesible para personas con discapacidad, esto se difundirá y mantendrá por medio de la biblioteca institucional.
- c. En el caso de personas con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas u otros casos que por su severidad requieran atención especializada la institución brindará las facilidades para garantizar la permanencia en la institución, en casos de condición médica se ofrecerá las facilidades de horarios para concluir con los períodos académicos en curso.
- d. En el caso de jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que soliciten matrícula fuera de plazo, la Gestoría de bienestar institucional debe solicitar autorización ante la autoridad correspondiente.
- e. En el caso de personas con enfermedades catastróficas y mujeres embarazadas: se tomará en cuenta su estado de salud, para que desarrollen sus prácticas pre profesionales, vinculación, y clases prácticas.
- f. En caso de mujeres embarazadas, al estar en proceso de culminación de su gestación el coordinador de carrera establecerá el plazo de permiso de asistencia a clases para culminar su período académico, con presentación de un certificado medico


Art. 12.- Infraestructura. -Las instalaciones del Instituto en la medida de lo posible contará con la estructura necesaria para garantizar el acceso de las personas con discapacidad física, visual y auditiva, por medio de adecuaciones estructurales, señalética y las advertencias necesarias para movilizarse en el campus de forma segura.

Art. 13.- Capacitaciones y sensibilización. -El Instituto realizará capacitaciones permanentes dirigidas al personal docente y administrativo, orientadas al trato adecuado de personas con discapacidad, así mismo, desarrollará eventos de sensibilización dirigidos a toda la comunidad educativa para prevenir la discriminación.

Art. 14.- Reclamos y denuncias. - Todas las personas que sientan que sus derechos han sido vulnerados pueden llenar el Formulario de Reclamos establecido por la institución para la investigación y seguimiento correspondiente desde el Órgano Colegiado Superior (OCS), en el IST 17 de julio se han establecidos una clasificación de tipos de reclamos:

- a. *Reclamo por temas académicos.* - son los reclamos con relación a los derechos que la

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de enero de 2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 de noviembre de 2024	ELABORADO POR: Bienestar Institucional	APROBADO POR: ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-008-R004
--	---	--	--

	NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-09
		VERSION: 01
		UBICACIÓN: Yachay - Ibarra
		N° PAGINAS: 9 de 11

institución debe garantizar en las actividades de enseñanza y aprendizaje de las y los estudiantes, como las calificaciones, docencia, prácticas pre profesionales, oferta académica, entre otras.

- b. *Reclamo por temas administrativos.* - hace mención a los procesos administrativos de la institución como el sistema en línea, las matrículas, registro de notas en el sistema, pagos, entre otros.
- c. *Reclamo por comportamiento estudiantil.* - en relación a los conflictos interpersonales que se puedan generar entre estudiantes, entre estudiantes y personal del instituto o contra bienes de la institución.
- d. *Reclamo por temas laborales.* - en relación con las normas establecidas para el normal desenvolvimiento laboral o con situaciones que perjudiquen el desarrollo académico o profesional.
- e. *Reclamo por acoso sexual.* - hace referencia al hostigamiento sexual, insinuaciones sexuales, conductas verbales o físicas de índole sexual, en las que acceder o negarse a estas conductas, influyan en las actividades académicas y laborales, o cree un ambiente hostil.
- f. *Reclamo por discriminación.* - hace referencia a conductas que constituyen discriminación con base en condiciones como edad, discapacidad, identificación étnica, genero, estado civil, nacionalidad, afiliación religiosa o política y orientación sexual.
- g. *Reclamo por servicios del Instituto o de la ciudad del conocimiento Yachay.* - se refiere a los reclamos por los servicios adicionales al área académica, como instalaciones, servicios de salud, de bienestar institucional, transporte, entre otras.

Art. 15.- Procedimiento para ingresar un reclamo. - Las personas que consideren que han sido vulnerados sus derechos deben presentar una solicitud en la cual detallen la situación del reclamo, el Departamento Bienestar Institucional deberá analizar y emitir un informe dirigido a la máxima autoridad, en el cual, se expondrá el caso y las acciones sugeridas para garantizar el ejercicio de los derechos. Las solicitudes de acción afirmativa deben ser presentadas en un período no mayor a 30 días del hecho suscitado.

Art. 16.- Procedimiento para resolver conflictos y reclamos. -El Instituto Superior Tecnológico "17 de Julio", promueve que los conflictos y reclamos sean resueltos en primera instancia mediante el diálogo y la mediación entre las partes implicadas, si no existen acuerdos o el miembro de la comunidad no está de acuerdo con los resultados de la mediación o el diálogo pacífico, se procederá de diferente manera como se describe a continuación:

- a. En el caso de problemas o inconvenientes en el área académica, los miembros de la comunidad educativa deben llenar el formulario de reclamos y presentarlo en el

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de enero de 2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 de noviembre de 2024	ELABORADO POR: Bienestar Institucional	APROBADO POR: ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-008-R004
--	---	--	--

	NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-09
		VERSION: 01
		UBICACIÓN: Yachay - Ibarra
		N° PAGINAS: 10 de 11

Vicerrectorado Académico.

- b. En caso de problemas con relación de comportamiento estudiantil, los miembros de la comunidad educativa deben llenar el formulario de reclamos y presentarlo en el Departamento de Bienestar Institucional.
- c. En caso de problemas en el área laboral y servicios Institucionales, los miembros de la comunidad educativa deben llenar el formulario de reclamos y presentarlos en el Rectorado.
- d. Los reclamos deben ser presentados en un periodo máximo de 15 días después del hecho suscitado. El proceso se realizará mediante formulario y de manera documentada, es importante adjuntar al documento todo el material que pueda fundamentar el reclamo.

Art. 17.- Tiempo de respuesta de un reclamo. -El Instituto garantizara que los reclamos sean atendidos de forma adecuada, en un plazo máximo de 20 días laborables, las áreas encargadas deben brindar una solución que satisfaga las necesidades descritas en el formulario. Cada área estará encargada de realizar la respectiva indagación para esclarecer el caso. Si amerita una investigación profunda y requiere tiempo adicional, cada área comunicará a los involucrados la extensión del plazo.

Art. 18.- Resolución de un reclamo. -La resolución del área se presentará de manera escrita y directa a los involucrados.

Art. 19.- Apelación de la resolución de un reclamo. -Sobre la resolución las partes tienen derecho a apelación, la cual puede ser presentada en un plazo mínimo de tres días hábiles posteriores a la notificación escrita y ser dirigida a la máxima autoridad de la Institución con copia al área asignada en el caso. La autoridad máxima es quien emite una resolución final sobre la aceptación de apelación.

Art. 20.- Resolución de un reclamo Acusaciones Falsas. -En el caso que se realicen de manera intencional acusaciones falsas, una vez comprobadas, el Instituto ejecutará las acciones disciplinarias que correspondan.

Disposiciones Generales

PRIMERA. – cualquier eventualidad que no haya sido contemplada en el presente documento, deberá ser resuelto por el órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. – el presente documento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de enero de 2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 de noviembre de 2024	ELABORADO POR: Bienestar Institucional	APROBADO POR: ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-008-R004
--	---	--	--

	NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-09
		VERSION: 01
		UBICACIÓN: Yachay - Ibarra
		N° PAGINAS: 11 de 11

Disposición Derogatoria

PRIMERA. –Todo Reglamento o Normativa anterior a la presente normativa queda derogado a partir de la aprobación y vigencia del presente.

SEGUNDA. –Este documento se acogerá de manera flexible a cualquier cambio que sea sugerido por los entes rectores de la educación superior y las normativas aplicables.

Dado en la ciudad de Urcuquí, a los 06 días del mes de noviembre del año 2024, en la Sesión Ordinaria Nro. 008 del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.


Mgs. Pedro Arias

RECTOR IST 17 DE JULIO




Mgs. Sandy Aguirre

SECRETARIA DEL OCS IST 17 DE JULIO



FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de enero de 2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 de noviembre de 2024	ELABORADO POR: Bienestar Institucional	APROBADO POR: ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-008-R004
--	---	--	--

